



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

CIRCULAR INFORMATIVA No. 05/2009. PARA TODOS NUESTROS CLIENTES.

**¡CUIDADO: QUE SUS JUBILADOS NO SE QUEDEN SIN RECLAMAR AL
INFONAVIT LA DEVOLUCIÓN DE SUS APORTACIONES DE VIVIENDA
DE 1997 EN ADELANTE!**

Sumario.

- 1).- Introducción.
- 2).- Nuevo plazo para reclamar la devolución de las aportaciones de vivienda de 1997 en adelante.
- 3).- Problemas usuales que se presentan en la práctica que dificultan la reclamación de devolución de los recursos.

1).- Introducción.

El Artículo Octavo Transitorio del Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1997, dispone que:

“Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha Ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado. Las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir dichas pensiones”.

(el subrayado es nuestro).



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

Como puede observarse, de dicha disposición legal se desprende lo siguiente:

a).- Los trabajadores que opten por jubilarse (recibir una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez) al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973, tienen derecho, además de recibir su pensión, a que el Infonavit, a través de la Afore que corresponda, les devuelva sus aportaciones de vivienda acumuladas en su cuenta individual del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997. (Nota: las aportaciones desde que se creó el Infonavit en 1972 hasta el primer bimestre de 1992, también pueden ser recuperadas por el trabajador, con un 100% adicional, directamente del Infonavit).

b).- Los trabajadores que opten por jubilarse (recibir una pensión de cesantía en edad avanzada o vejez) al amparo de la Ley del Seguro Social de 1973, no tienen derecho a recibir sus aportaciones de vivienda del tercer bimestre de 1997 en adelante.

Sin embargo, esta limitante de no poder solicitar la devolución de las aportaciones de vivienda del tercer bimestre de 1997 en adelante, ha sido declarada inconstitucional por parte de la H. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que abrió la puerta a los trabajadores para poder reclamar del Infonavit, vía un juicio laboral y/o un juicio de amparo, la devolución de sus aportaciones de vivienda del tercer bimestre de 1997 en adelante.

Durante varios años, dichas reclamaciones para la devolución de aportaciones de vivienda se pudieron realizar en cualquier momento, a partir de la fecha en que los trabajadores empezaban a recibir su pensión de cesantía en edad avanzada o vejez. Sin embargo, esta situación cambió a partir de la nueva jurisprudencia de la Corte, a que nos referimos en el inciso siguiente.

2).- Nuevo Plazo para Reclamar la Devolución de las Aportaciones de Vivienda de 1997 en Adelante.-

El plazo para reclamar al Infonavit la devolución de las aportaciones de vivienda de 1997 en adelante cambió radicalmente como



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

consecuencia de la siguiente Jurisprudencia Obligatoria No. 18/2008 por contradicción de tesis, emitida por la H. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Registro No. 170292.
Localización:
Novena Época.
Instancia: Segunda Sala.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008.
Página: 589.
Tesis: 2a./J. 18/2008.
Jurisprudencia.
Materia(s): Administrativa.

INFONAVIT. EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY RELATIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1997, QUE REGULA EL DESTINO DE LOS FONDOS ACUMULADOS DE LA SUBCUENTA DE VIVIENDA, CONSTITUYE UNA NORMA DE NATURALEZA HETEROAPLICATIVA.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 55/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 5, con el rubro: "LEYES AUTOAPLICATIVAS Y HETEROAPLICATIVAS. DISTINCIÓN BASADA EN EL CONCEPTO DE INDIVIDUALIZACIÓN INCONDICIONADA.", estableció el criterio de que cuando las obligaciones de hacer o de no hacer que impone la ley no surgen en forma automática con su sola entrada en vigor, sino que se requiere para actualizar el perjuicio de un acto diverso que condicione su aplicación, se tratará de una disposición heteroaplicativa o de individualización condicionada, pues la aplicación jurídica o material de la norma, en un caso concreto, se halla sometido a la realización de ese evento. Conforme a lo anterior, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y siete, que regula el destino de los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

correspondiente, constituye una norma de naturaleza heteroaplicativa, toda vez que para su impugnación se requiere de un acto concreto de aplicación, consistente en que el trabajador haga la elección del régimen de pensión correspondiente, pues en ese momento el trabajador se ubica de manera automática en la previsión del precepto transitorio de que se trata, lo que implica la remisión de los recursos acumulados en la subcuenta de vivienda del cuarto bimestre de 1997, hasta que obtenga la pensión relativa; por lo que será a partir de ese momento en que podrá computarse el plazo de quince días a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Amparo, para reclamar la inconstitucionalidad de tal precepto.

Contradicción de tesis 243/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Octavo, Segundo, Sexto y Décimo Quinto, todos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 23 de enero de 2008. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.

Tesis de jurisprudencia 18/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de enero de dos mil ocho.

Como consecuencia de esta Jurisprudencia, el plazo para reclamar la inconstitucionalidad del Artículo Octavo Transitorio antes transcrito es ahora de tan solo 15 días hábiles, contados a partir de que el trabajador, durante el proceso de tramitación ante el IMSS de su pensión de cesantía en edad avanzada o vejez, haya firmado el documento titulado "Elección de Régimen 1973-1997", lo cual limita sustancialmente el derecho de los trabajadores a reclamar en tiempo la devolución de sus aportaciones de vivienda del tercer bimestre de 1997 en adelante.

En atención a ello, es muy importante que las empresas asesoren a su personal que va a jubilarse de que solo cuentan con el citado plazo para interponer el juicio de amparo necesario para obtener la declaración de inconstitucionalidad del multicitado Artículo Octavo Transitorio y, como consecuencia, la devolución de sus aportaciones de vivienda del tercer bimestre de 1997 en adelante. No presentar la demanda de amparo en dicho plazo, equivale a perder el derecho a solicitar la devolución de tales recursos.



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

3).- Problemas Usuales que se Presentan en la Práctica que Dificultan la Reclamación de Devolución de los Recursos.-

Los principales problemas que tienen los trabajadores en la práctica, que dificultan la posibilidad de reclamación de devolución de sus aportaciones de vivienda del tercer bimestre de 1997 en adelante al Infonavit, son los siguientes:

a).- Que en el Formato denominado “Elección de Régimen 1973-1997”, la Subdelegación del IMSS donde se está realizando el trámite de pensión de cesantía en edad avanzada o vejez, le ponga arbitrariamente una fecha distinta y anterior a la cual el trabajador realmente está firmando dicho Formato. Para resolver este problema, es muy importante recomendarle a los trabajadores que se van a jubilar que al momento de requisitar dicho Formato y estampar su firma, escriban de manera muy clara la fecha en que realmente lo están requisitando, ya que a partir de la misma corre el plazo para interponer el correspondiente juicio de amparo.

b).- Que la Subdelegación del IMSS donde se está realizando el trámite de pensión de cesantía en edad avanzada o vejez, no le entregue al trabajador copia original y/o al carbón de dicho Formato, lo que origina que el trabajador no cuente con la prueba fehaciente que es necesaria para acreditar en qué momento firmó el Formato de “Elección de Régimen 1973-1997”. Para resolver este problema, es muy importante recomendarle a los trabajadores que se van a jubilar que al momento de requisitar dicho Formato le deben solicitar al IMSS una copia original y/o al carbón de tal Formato.

c).- Que la Subdelegación del IMSS donde se está realizando el trámite de pensión de cesantía en edad avanzada o vejez, violando el procedimiento legal, omite presentar al trabajador el Formato de “Elección de Régimen 1973-1997”. Para resolver este problema, es muy importante informar a los trabajadores que deben exigir al IMSS, en todos los casos, el requisitado de dicho Formato.

d).- Que los trabajadores olviden y/o desconozcan que solo tienen 15 días hábiles para poder presentar la demanda de amparo que les permitirá reclamar la devolución de sus aportaciones de vivienda del tercer bimestre de 1997 en adelante. Para resolver este problema, es muy importante



ESPECIALISTAS EN IMSS,
INFONAVIT, AFORES Y DERECHO LABORAL

Querétaro No. 226, Desps. 4-A y 4-B.
Col. Roma, Deleg. Cuauhtémoc.
C.P. 06700 México, D.F.

Tels. 55-64-73-75
Fax: 55-64-22-62

que las empresas informen a sus trabajadores que se van a jubilar que solo tienen 15 días hábiles, contados a partir del requisitado del Formato de "Elección de Régimen 1973-1997", para presentar la correspondiente demanda, ya que de no hacerlo así, perderán su derecho a la reclamación de la devolución de sus aportaciones de vivienda, que en muchos casos superan ampliamente los \$200,000.00.

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

A t e n t a m e n t e .

**Sánchez, Arellano Abogados.
Mayo del 2009.**

®Derechos reservados. Prohibida su reproducción total o parcial.